

CIRCULAR
C-SIMV-2020-01-MV

REFERENCIA: Instructivo contentivo de las guías para los distintos documentos establecidos en el Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión.

VISTA : La Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores, promulgada el diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), en particular:

El artículo 17, numeral 14, que establece la facultad de *“la Superintendencia para dictar las resoluciones, circulares e instructivos para el desarrollo de la ley y sus reglamentos”*, y;

El párrafo del artículo 103, que dispone que *“La solicitud de autorización e inscripción de fondos de inversión y de la respectiva oferta pública de sus cuotas de participación en el Registro, deberá contar con la aprobación previa de la Superintendencia, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos reglamentariamente”*.

VISTO : El Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión emitido mediante Primera Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, R-CNMV-2019-28-MV, de fecha cinco (5) del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), en particular:

El artículo 58 que establece los requisitos de la solicitud de autorización e inscripción en el Registro del Mercado de Valores de un fondo de inversión.

CONSIDERANDO : Que la Superintendencia del Mercado Valores en su condición de órgano regulador del Mercado de Valores y de conformidad con el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores, tendrá por objeto promover un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente, proteger a los inversionistas, velar por el cumplimiento de esta ley y mitigar el riesgo sistémico, mediante la regulación y la fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operan en el mercado de valores.

CONSIDERANDO : Que es criterio de la Superintendencia del Mercado de Valores la estandarización de formatos y contenido de documentos, la cual ha demostrado ser eficaz y ha contribuido enormemente al buen desenvolvimiento y a la buena organización del mercado de valores.

GG

- CONSIDERANDO** : Que el artículo 58 del Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión establece los requisitos que deberán cumplir las solicitudes de autorización e inscripción de fondos de inversión para su debida aprobación por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores.
- CONSIDERANDO** : Que entre los requisitos establecidos para la autorización e inscripción de los fondos de inversión, se establecen modelos de documentos cuyo contenido mínimo debe ser establecido por este órgano regulador.
- CONSIDERANDO** : Que la Superintendencia del Mercado de Valores a los fines de contribuir con la transparencia y desarrollo del mercado de valores, procede a suministrar el contenido mínimo de las documentaciones que deben remitir a esta institución las sociedades administradoras de fondos de inversión para la autorización e inscripción de los fondos de inversión.

Por tanto:

El Superintendente del Mercado de Valores, en el uso de las facultades que le concede el artículo 17 numeral 14) de la Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores, promulgada el diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), resuelve:

- I. Aprobar el Instructivo contentivo de las guías para los distintos documentos establecidos en el Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión que se adjunta a la presente Circular con el objeto de establecer el contenido mínimo que deberán cumplir los documentos que una sociedad administradora de fondos de inversión presente ante la Superintendencia del Mercado de Valores en razón de una solicitud de autorización e inscripción en el Registro del Mercado de Valores de un fondo de inversión.
- II. Informar a las sociedades administradoras de fondos de inversión, que las documentaciones remitidas en ocasión de una solicitud de autorización e inscripción en el Registro del Mercado de Valores de un fondo de inversión deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley núm. 249-17 del Mercado de Valores, el Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión emitido mediante Primera Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, R-CNMV-2019-28-MV, así como contener los aspectos y disposiciones que constan en el instructivo anexo a la presente Circular, el cual forma parte integral de la misma y cualquier otra normativa que le sea aplicable.
- III. Reiterar a las sociedades administradoras de fondos de inversión, que de conformidad con el párrafo V del artículo 55 del Reglamento de Sociedades Administradoras y Fondos de Inversión, la Superintendencia del Mercado de Valores podrá rechazar aquellas solicitudes cuyas documentaciones no se ajusten a las disposiciones establecidas en la presente

Circular.

- IV. Las disposiciones de la presente Circular entrarán en vigencia a partir de su publicación.
- V. Instruir a la Dirección de Servicios Legales de la Superintendencia del Mercado de Valores a publicar el contenido de esta Circular en la página web de la institución.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del dos mil veinte (2020).


Gabriel Castro
Superintendente



INSTRUCTIVO CONTENATIVO DE LAS GUÍAS PARA LOS DISTINTOS DOCUMENTOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE SOCIEDADES ADMINISTRADORAS Y LOS FONDOS DE INVERSIÓN.

Artículo 1. Objeto. El presente instructivo tiene por objeto establecer el contenido que deberán cumplir los documentos que una sociedad administradora de fondos de inversión (en lo adelante la, “sociedad administradora”) presente ante la Superintendencia del Mercado de Valores (en lo adelante, “Superintendencia”) en razón de una solicitud de autorización e inscripción en el Registro del Mercado de Valores de un fondo de inversión, acorde a las disposiciones de la Ley núm. 249-17 del Mercado de Valores, promulgada en fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017) (en lo adelante, la “Ley”); y el Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión emitido mediante Primera Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, R-CNMV-2019-28-MV, de fecha cinco (5) del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019) (en lo adelante, el “Reglamento”).

Artículo 2. Contenido del Instructivo. El presente instructivo contiene lo siguiente:

- I. Requisitos para la solicitud de autorización e inscripción en el Registro del Mercado de Valores de un fondo de inversión.
- II. Contenido mínimo del reglamento interno de los fondos de inversión, según el tipo de fondo.
 - i. Fondos de Inversión Abiertos o Mutuos
 - ii. Fondos de Inversión Cerrados
- III. Contenido mínimo del folleto informativo resumido de fondos de inversión.
- IV. Contrato Marco de Suscripción de Cuotas de Participación para Fondos de Inversión Abierto.
- V. Contenido mínimo del Aviso de Inicio de Suscripción de Cuotas de Fondos Abiertos.
- VI. Contenido mínimo del Aviso de Colocación Primaria de Cuotas de Fondos Cerrados.
- VII. Cálculos que deberán presentar los Intermediarios de Valores para fungir como Agente Colocación bajo la Modalidad en firme o garantizada.

Artículo 3. Formalidades para entrega de la Documentación. Cada documento solicitado en el presente instructivo, deberá contener como mínimo las siguientes formalidades:

- a) Páginas enumeradas.
- b) Tamaño mínimo de letra equivalente al que presenta el tipo Times New Roman, número 12.
- c) Identificar en todas las páginas del documento el nombre de la sociedad administradora.

Artículo 4. Formalidades para la entrega de la Documentación. Las versiones definitivas de los documentos legales deben ser depositadas con las formalidades detalladas más adelante, previo a la solicitud formal de aprobación de un aviso de colocación primaria, una vez se obtenga la aprobación del fondo de inversión por parte de la Superintendencia:

- a) Las declaraciones juradas deben ser depositadas bajo firma privada, legalizadas por notario público y visadas por la Procuraduría General de la República.
- b) Los contratos deben ser depositados debidamente firmados y legalizados por notario público.
- c) El aviso de colocación primaria debe estar debidamente sellado por la sociedad administradora, firmado por el responsable del contenido del folleto informativo resumido, reglamento interno o por el representante legal facultado para tales fines.
- d) La versión definitiva del folleto informativo resumido y reglamento interno debe ser impreso de ambas caras del papel, sellado por la sociedad administradora y firmado en su portada por el responsable del contenido o por el representante legal facultado para tales fines, una vez obtenida la no objeción del documento por parte de la Superintendencia.
- e) En caso de tratarse de documentos expedidos en el extranjero, deberán cumplir las especificaciones estipuladas en el Artículo 7 del Reglamento.

TÍTULO I

REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES DE UN FONDO DE INVERSIÓN

A. Disposiciones Generales

i. Formalidades de la Documentación:

La documentación deberá ser presentada en un (1) ejemplar original y un respaldo digital, debidamente organizada en el mismo orden requerido en el formulario de solicitud de inscripción.

ii. Contenido de la Solicitud:

La solicitud deberá estar acompañada de la documentación siguiente:

- 1) Formulario de Solicitud de Inscripción de un Fondo de Inversión y sus Cuotas de Participación: el cual deberá estar debidamente completado y suscrito por el representante legal o por el apoderado general o especial de la sociedad administradora designado para tales efectos. Dicha solicitud debe contener una relación de los documentos que la amparan. Los interesados deben descargar el formulario de solicitud correspondiente, disponible en la pestaña Servicios de la página web de la Superintendencia (www.simv.gob.do).
- 2) Copia del comprobante de pago realizado a la Superintendencia por concepto de depósito de documentos.
- 3) Original del Acta del Consejo de Administración de la sociedad administradora en la cual se aprueba la constitución del fondo de inversión con sus correspondientes características, designación de los miembros del comité de inversión, el administrador del fondo, así como el representante legal o apoderado general o especial designado para efectuar la solicitud de autorización, los responsables del contenido del folleto informativo resumido, del reglamento interno y de toda la documentación que se presente para la solicitud de autorización e inscripción en el Registro del Mercado de Valores (en adelante, “Registro”) del Fondo y durante el tiempo que los valores estén en circulación en el mercado de valores conforme establece el artículo 54 de la Ley y el artículo 64 del Reglamento.
- 4) Copia del documento de identidad de los miembros del Comité de Inversiones, el administrador del fondo, así como del o los responsables del contenido del folleto informativo resumido, del reglamento interno del fondo de inversión y

de toda la documentación que se presente para la solicitud de autorización e inscripción en el Registro del Fondo y durante el tiempo que los valores estén en circulación en el mercado de valores conforme establece el artículo 54 de la Ley y el artículo 64 del Reglamento.

- 5) Certificación de no antecedentes penales de los miembros del Comité de Inversiones y el administrador del fondo, emitida dentro de los treinta (30) días calendario previo al depósito de la solicitud, por la Procuraduría General de la República, o por el organismo competente en caso de ser extranjero.
- 6) Declaración jurada, individual o conjunta, bajo la forma de compulsas notariales o acto bajo firma privada, legalizado por notario público, del o los responsables del contenido del folleto informativo resumido, del reglamento interno del fondo de inversión y de toda la documentación que se presente para la solicitud de autorización e inscripción en el Registro del Fondo y durante el tiempo que los valores estén en circulación en el mercado de valores conforme establece el artículo 54 de la Ley y el artículo 64 del Reglamento.
- 7) Declaración jurada individual o conjunta, que se realizará bajo la forma de compulsas notariales o acto bajo firma privada, legalizado por notario público, de los miembros del comité de inversiones, declarando no estar comprendidos dentro de las inhabilidades y prohibiciones establecidas por la Ley.
- 8) Borrador del acto auténtico de constitución del fondo de inversión, bajo forma de compulsas notariales, otorgado por los representantes legales de la sociedad administradora, que deberá contener como mínimo lo siguiente:
 - a) Denominación del fondo de inversión.
 - b) Características principales del fondo de inversión, detallando como mínimo:
 - i. El objetivo del fondo de inversión.
 - ii. Las políticas de inversión.
 - iii. La duración del fondo de inversión, según aplique.
 - iv. Valor nominal de las cuotas de participación.
 - v. Monto mínimo de la inversión inicial, y de aportes adicionales, según aplique.
 - vi. Público al que se dirige el fondo de inversión.
 - vii. Otros que la sociedad administradora considere necesario.
 - c) Si fuere necesario, el monto mínimo requerido para la apertura de una cuenta bancaria a nombre del fondo de inversión. Este monto será aportado por la sociedad administradora.
- 9) Borrador del reglamento interno.

10) Borrador del folleto informativo resumido.

11) Constancia de pre-aceptación de servicios por parte del auditor externo.

B. Disposiciones Específicas

i. Documentos adicionales para Fondos de Inversión Cerrados y sus Cuotas de Participación

Para las solicitudes de Autorización e Inscripción en el Registro del Mercado de Valores de un Fondo de Inversión Cerrado y sus Cuotas de Participación los Valores, se deben remitir de manera adicional, los siguientes documentos:

- 1) Borrador de Contratos a suscribir con el representante de la masa de aportantes.
- 2) Constancia de pre-aceptación de servicios de la bolsa de valores por parte de la sociedad administradora de mecanismos centralizados de negociación.
- 3) Constancia de pre-aceptación de servicios por parte del depósito centralizado de valores para las cuotas de participación del fondo de inversión cerrado.
- 4) Borrador del Acto auténtico a suscribirse para la emisión mediante el cual se hagan constar los valores a representarse mediante el sistema de anotación en cuenta. (La compulsa de este acto auténtico deberá ser depositada únicamente ante el Depósito Centralizado de Valores).
- 5) Modelo de Aviso de colocación primaria.
- 6) Modelo de la Declaración Jurada a suscribir por el representante de la masa de aportantes, en la cual se exprese no estar enmarcado en las inhabilidades establecidas en el artículo 233 de la Ley y las contenidas en el Reglamento. Adicionalmente, en caso de que el representante de la masa de aportantes no se encuentre inscrito en el Registro del Mercado de Valores, se debe depositar copia del documento de identidad en caso de ser persona física, o en caso de persona jurídica copia de la constancia de la Identificación Tributaria de la sociedad que contenga el número del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) o Acta de Inscripción en el Registro Nacional de Contribuyentes expedido por la Dirección General de Impuestos Internos.

ii. Documentos adicionales para Fondos de Inversión Abiertos y sus Cuotas de Participación

9-C

Para las solicitudes de Autorización e Inscripción en el Registro del Mercado de Valores de un Fondo de Inversión Abierto y sus Cuotas de Participación los Valores, se deben remitir de manera adicional, los siguientes documentos:

- 1) Modelo del Formulario de suscripción de cuotas de participación.
- 2) Modelo de Aviso de inicio de suscripción de cuotas de participación.
- 3) Modelo del Certificado de suscripción o rescate de cuotas de participación del fondo de inversión.

iii. Documentos adicionales para Fondos de Inversión Abiertos Cotizados y sus Cuotas de Participación

Para las solicitudes de Autorización e Inscripción en el Registro del Mercado de Valores de un Fondo de Inversión Abierto Cotizado y sus Cuotas de Participación los Valores, se deben remitir de manera adicional, los siguientes documentos:

- 1) Modelo del Formulario de suscripción de cuotas de participación.
- 2) Modelo de Aviso de inicio de suscripción de cuotas de participación.
- 4) Modelo del Certificado de suscripción o rescate de cuotas de participación (unidades de creación) del fondo de inversión.
- 3) Constancia de pre-aceptación de servicios de la bolsa de valores por parte de la sociedad administradora de mecanismos centralizados de negociación.
- 4) Constancia de pre-aceptación de servicios por parte del depósito centralizado de valores para las cuotas de participación del fondo de inversión cerrado.
- 5) Borrador del Acto auténtico a suscribirse para la emisión mediante el cual se hagan constar los valores a representarse mediante el sistema de anotación en cuenta. (La compulsión de este acto auténtico deberá ser depositada únicamente ante el Depósito Centralizado de Valores).

C. Formalidades para la entrega de la Documentación

Las versiones definitivas de los documentos legales deben ser depositadas con las formalidades detalladas más adelante, previo o de manera conjunta con la solicitud formal de aprobación de un folleto informativo resumido y del reglamento interno, posterior a la aprobación del fondo de inversión por parte de la Superintendencia:

Q-C

- i. Las declaraciones juradas deben ser depositadas bajo firma privada, legalizadas por notario público y visadas por la Procuraduría General de la República.
- ii. Los contratos deben ser depositados debidamente firmados y legalizados por notario público.
- iii. La versión definitiva del folleto informativo resumido y reglamento interno debe ser impreso de ambas caras del papel, sellado por la sociedad administradora y firmado en su portada por el Responsable del Contenido del folleto informativo resumido y reglamento interno y/o Representante legal facultado para tales fines, una vez obtenida la no objeción del documento por parte de la Superintendencia.
- iv. En caso de tratarse de documentos expedidos en el extranjero, deberán cumplir las especificaciones estipuladas en el artículo 7 del Reglamento.

TÍTULO II

CONTENIDO MÍNIMO DEL REGLAMENTO INTERNO DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN, SEGÚN EL TIPO DE FONDO.

El objetivo del presente Instructivo es informar sobre el contenido y la forma en que debe ser presentada a la Superintendencia la información contenida en el reglamento interno de los fondos de inversión (en lo adelante, “Reglamento Interno”), de forma que sea un instrumento útil, que le permita al inversionista, comprender la información del fondo de inversión.

En caso de que ciertos incisos o capítulos no sean aplicables, no será necesario desarrollar los mismos; sin embargo, dependiendo del caso, se deberá proporcionar información equivalente o indicar que no aplica. De igual manera, si cierta información requerida en cualquier numeral ha sido incluida en otro capítulo del reglamento interno, no será necesario volver a incluirla, únicamente deberá hacerse referencia al capítulo en el que se encuentra.

En la preparación del reglamento interno siempre deberá utilizarse un lenguaje claro y de fácil comprensión, evitando usar términos técnicos o legales complicados que no puedan ser fácilmente comprensibles para una persona que no tenga un conocimiento especializado en la materia de que se trate. Asimismo, deberán evitarse términos superlativos y juicios de valor, sin embargo, de considerarse necesario, tendrán que justificarse adecuadamente.

q-c

SECCIÓN I

FONDOS DE INVERSIÓN ABIERTOS O MUTUOS

Los reglamentos internos de los fondos de inversión abiertos o mutuos, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley y el Reglamento, deberán contener como mínimo la información siguiente:

1. Contenido de la portada del reglamento interno del fondo:

Todo reglamento interno de un fondo de inversión deberá consignar en la portada, como mínimo, la información detallada a continuación:

- a) Denominación, objeto y tipo de fondo, así como la denominación de la sociedad administradora.
- b) Fecha de autorización del fondo de inversión por parte de la Superintendencia, su número en el Registro del Mercado de Valores y Registro Nacional de Contribuyentes.
- c) El plazo mínimo de permanencia del aportante, en los casos que aplique.
- d) Indicar si existe comisión por rescates anticipados y la sección o capítulo correspondiente para mayor información del inversionista.
- e) Nombre y firma de la o las personas responsables del contenido del reglamento interno, el folleto informativo resumido y toda la documentación presentada ante la Superintendencia durante la vigencia de las cuotas, así como del representante legal de la sociedad administradora.
- f) La portada debe estar debidamente sellada por la sociedad administradora.
- g) En lugar destacado, dentro de la portada del reglamento interno se deberán indicar, las siguientes leyendas:

“Este documento contiene la información básica sobre las características del fondo de inversión y de la sociedad administradora, que el inversionista debe conocer antes de decidir por la adquisición de cuotas, siendo su responsabilidad cualquier decisión que tome.

La sociedad administradora no ofrece pagar intereses, ni garantiza una tasa fija de rendimiento sobre la inversión en las cuotas del fondo de inversión. La rentabilidad del fondo de inversión es variable, por ello, no es posible asegurar que el inversionista o aportante obtendrá en el futuro una rentabilidad determinada o que el valor de cuota alcanzará un valor predeterminado”.

G-C

“La autorización de la Superintendencia del Mercado de Valores y la inscripción en el Registro del Mercado de Valores no implica certificación, ni responsabilidad alguna por parte de la Superintendencia, respecto de la solvencia de los fondos de inversión inscritos en el Registro, ni del precio, suscripción o rentabilidad de las cuotas de participación que se emitan con cargo a los mismos, ni garantía sobre las bondades de dichos valores”.

“El inversionista debe leer las advertencias relativas al fondo descritas en la página siguiente.”

- h) Cualquier otra leyenda, advertencia o información que la Superintendencia disponga o que considere necesaria con el objetivo de destacar un riesgo específico del fondo.
- i) Fecha en que fue elaborado o modificado el documento, según aplique.

2. Advertencias para el inversionista.

- a) De manera destacada deberán indicar las siguientes leyendas:

“Las inversiones que se efectúen con recursos del fondo de inversión, se realizan por cuenta y riesgo de los inversionistas. La sociedad administradora se encarga de la gestión profesional de los recursos del fondo de inversión abierto o mutuo de acuerdo con las políticas de inversión establecidas en el presente documento.

La sociedad administradora y las personas firmantes, respecto al ámbito de su competencia profesional o funcional, son responsables frente a los aportantes por las inexactitudes y omisiones en el contenido del presente documento.

La incorporación del aportante al fondo de inversión implica su plena aceptación y sometimiento a este reglamento interno y demás reglas que regulen su funcionamiento.

La (Insertar nombre de la sociedad) se encuentra sujeta al cumplimiento de la Ley núm. 249-17 sobre Mercado de Valores y los reglamentos y resoluciones dictadas por el Consejo Nacional del Mercado de Valores y la Superintendencia del Mercado de Valores, en lo relativo al ejercicio de sus actividades o servicios. Asimismo, serán de aplicación supletoria en los asuntos no previstos específicamente en las anteriores normas, las disposiciones generales del derecho administrativo, la legislación societaria, comercial, monetaria y financiera, el derecho común y los usos mercantiles, conforme aplique a cada caso.

9-0

*En ese sentido cabe señalar que el cumplimiento regulatorio y normativo de la información plasmada en la documentación correspondiente a la oferta pública (**insertar nombre del fondo**) es de entera responsabilidad de (**Insertar nombre de la sociedad**). Por tanto, en caso de contradicción entre el contenido del presente documento y la normativa vigente al momento, prevalecerán las disposiciones normativas y el marco jurídico aplicable, hecho que conllevará a la modificación automática del presente documento, debiendo (**Insertar nombre de la sociedad**) tomar de manera oportuna todas las medidas de forma y fondo necesarias para realizar los ajustes que correspondan”.*

- b) Para el caso en que la sociedad administradora pertenezca a un grupo financiero o económico, deberá incluir la siguiente leyenda:

*“El fondo de inversión no tiene relación ni responsabilidad comparativa con ninguna entidad del grupo financiero o económico (**incluir el nombre del grupo**), o cualquier otra entidad vinculada a la sociedad administradora, debido a que es un patrimonio autónomo e independiente.”*

- c) Cualquier otra leyenda, advertencia o información que la Superintendencia disponga o que considere necesaria con el objetivo de destacar un riesgo específico del fondo.

3. Índice y Glosario.

Todo reglamento interno deberá incluir un índice de su contenido, así como un glosario en el que se definan los términos técnicos que formen parte del reglamento interno.

4. Características Del Fondo.

- a) Datos generales del fondo de inversión, dentro de ello su denominación.
- b) Valor nominal de la cuota.
- c) Monto mínimo de suscripción inicial.
- d) Monto mínimo de permanencia en el fondo, si aplica.
- e) Plazo mínimo de permanencia, si aplica.
- f) Moneda de denominación de las cuotas de participación.
- g) Tipo y Objeto del Fondo.
- h) Clase de inversionista al que se dirige el fondo.
- i) Perfil de riesgo del fondo de inversión conforme se requiere en el artículo 69 del Reglamento.
- j) El *Benchmark* o indicador comparativo de rendimiento del fondo de inversión (*Benchmark*). El *Benchmark* o indicador comparativo de rendimiento debe señalar su descripción, la fuente que publica dicha cifra/índice, frecuencia de comparación y el procedimiento a seguir en caso de que no se encuentre disponible la publicación del índice seleccionado. Se deberá incluir un ejemplo

9 C

del ejercicio de comparación del rendimiento del fondo con el *Benchmark* para fines ilustrativos del inversionista y gráfico del desempeño del *Benchmark* de los últimos doce (12) meses, su fuente, así como, un breve análisis del desempeño del mismo. La Superintendencia podrá requerir la inclusión de advertencias u información adicional para el inversionista en relación al *Benchmark* seleccionado de conformidad a la facultad otorgada en la Ley y el Reglamento.

k) Marco legal aplicable.

5. Normas Generales del Fondo.

- a) Política de Inversión: Exposición de los lineamientos de las políticas de inversión del fondo de inversión, debiendo presentar el conjunto de características que establezca la forma en que la sociedad administradora invertirá los recursos del fondo de inversión, la cual incluirá de manera enunciativa más no limitativa lo siguiente:
- i. Objetivo general de la política de inversiones, la cual deberá estar acorde al objeto del fondo.
 - ii. Activos en los que invertirá el fondo, tomando en consideración lo establecido por la Ley y el Reglamento, respecto a los activos que deben conformar el portafolio. Adicionalmente, se deben describir como mínimo tipo de instrumento, calificación de riesgo cuando corresponda, moneda, vencimiento, duración, contrapartes y mercados de negociación., con los límites pertinentes y tratamiento de excesos.
 - iii. Clasificación por duración del portafolio del fondo, si aplica.
 - iv. Normas respecto a las operaciones del fondo con activos pertenecientes a personas vinculadas con la sociedad administradora de fondos de inversión.
 - v. Se señalarán las prohibiciones de inversión, limitaciones o restricciones aplicables a las inversiones del fondo de inversión, de acuerdo a lo establecido en la legislación y normativa aplicable.
- b) Política de liquidez: aquellas reglas que deberá seguir la sociedad administradora en la inversión de los recursos del fondo para mantener suficientes activos líquidos para responder a las solicitudes de rescate efectuadas por los aportantes de los fondos y a las obligaciones de corto plazo de éstos, estableciendo los límites mínimo y máximo de liquidez en relación al patrimonio neto del fondo. Los porcentajes establecidos deberán ser cónsonos con la duración indicada en la política de inversión del fondo, con su plazo de permanencia y la política de rescate.
- c) Política de endeudamiento: aquellas reglas que deberá seguir la sociedad administradora en relación al nivel máximo de deuda que podrá adquirir el fondo en relación con el patrimonio de éste, señalando, como mínimo: el origen y el destino de los recursos, monto máximo, interés máximo a pagar, garantías

9-C

- a constituir en caso de que apliquen y demás requerimientos establecidos en el Reglamento y conforme el artículo 109 de la Ley. Se debe desarrollar el procedimiento a seguir en caso de que se superen los límites establecidos en la política de endeudamiento, sean estas generadas por situaciones atribuibles y no atribuibles a la sociedad administradora.
- d) Política de Diversificación: Límites de inversión mínimos y máximo que establecen la diversificación de los activos respecto al portafolio de inversión, diversificado por: tipos de activo; plazos; liquidez; moneda; concentración por emisor; concentración por instrumento; industria o sector de la industria; grupo económico y financiero, u otros según el tipo de estructuración del fondo, su objeto y la política de inversión del mismo. Adicionalmente, se deberá desarrollar el procedimiento a seguir en los casos de exceso o inversiones no permitidas, generadas por situaciones atribuibles y no atribuibles a la sociedad administradora.
 - e) Política de riesgo: aquellas reglas que deberá seguir la sociedad administradora en la elección de las inversiones para adecuarse al perfil de riesgo de inversión establecido para el fondo.
 - f) Política de votación: aquellas reglas que deberá seguir la sociedad administradora para ejercer el derecho a voto inherente a los valores en los que invierta el fondo.
 - g) Política de inversión responsable: aquellas reglas que deberá seguir la sociedad administradora en la elección de emisores, sociedades y proyectos que adopten buenas prácticas de gobierno corporativo y cuenten con políticas de sostenibilidad y responsabilidad social empresarial.
 - h) Política de gastos y comisiones: aquellos conceptos por los cuales se podrán cargar gastos y costos al fondo, de conformidad a lo establecido en el Reglamento, debiendo especificar los porcentajes o montos máximos de los gastos en términos anuales a cargar al fondo. Para el caso de las comisiones a cobrar deberá incluirse ejemplos ilustrativos para mayor entendimiento del inversionista.
 - i) Procedimientos para la suscripción de cuotas y el registro de aportantes: descripción de los medios establecidos para tramitar las solicitudes de suscripción. Cuando se trate de fondos de inversión abiertos cotizados, adicionalmente se deberán desarrollar las condiciones y procedimientos para la negociación de sus cuotas de participación.
 - j) Política de rescates: aquellas reglas que deberá seguir la sociedad que administre fondos abiertos sobre el rescate de sus cuotas o de las unidades de creación, según aplique. Esta deberá considerar como mínimo los rescates significativos individuales y en conjunto, rescates programados y no programados y los pactos de permanencia si aplican, reglas para los rescates de unidades de creación cuando aplique, y deberán guardar relación y coherencia con el objetivo y la política de inversión, duración de las inversiones y otros factores de riesgo. Además, se deberán describir los medios establecidos para tramitar las solicitudes de rescates así como hacer mención del procedimiento para la transferencia de cuotas para los casos de donación, fallecimiento y otros.

g.c

- k) Determinación y distribución de rendimiento a los aportantes: Para el caso de los fondos cotizados informar a los aportantes sobre la determinación, condiciones y entrega de rendimientos periódicos en caso de así preverlo. En el caso de los fondos abiertos o mutuos se deberá informar al aportante que el posible rendimiento que la inversión en un fondo abierto reporta a los aportantes, será el posible incremento que se produzca en el valor de la cuota como consecuencia de la valoración del fondo, y la entrega de los mismos se verá realizada a través del rescate de dichas cuotas, debiendo incluir un ejemplo para fines ilustrativos del inversionista.
- l) Procedimiento de valoración del patrimonio del fondo y la asignación del valor cuota a las suscripciones y rescates realizados: Debiendo incluir ejemplos de la asignación del valor cuota para fines ilustrativos del inversionista. En adición, deberá hacer constar que el procedimiento de valoración del patrimonio del fondo de inversión se efectuará conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.
- m) Los criterios de valorización de las inversiones de acuerdo a la normativa correspondiente: Se deberá indicar que la valorización de las inversiones que realice el fondo de inversión se realizarán conforme a la normativa vigente aplicable. En caso de que la normativa no establezca criterios para la valorización de instrumentos en los cuales el fondo invertirá, en esta sección se deberá desarrollar la metodología cumpliendo con las NIIF y la fuente de la información.
- n) Límite de porcentaje de participación: procedimiento a seguir para tratar los excesos a los límites de participación y el plazo en el cual se regularizará la situación. El plazo de adecuación deberá estar acorde a la política de inversión del fondo y el plazo de mínimo permanencia, este último si aplica.
- o) Fase Pre-operativa: La sociedad deberá establecer la cantidad mínima de aportantes y el activo administrado mínimo para dar inicio a la fase operativa. En adición, se debe indicar los valores en los que se invertirán durante la fase pre-operativa
- p) Fase Operativa: La sociedad deberá establecer el periodo en el que el fondo estará completamente adecuado a la política de inversión, el cual no podrá ser superior a un (1) año.
- q) Disposiciones sobre la información que deberá entregarse o ponerse a disposición de la Superintendencia y del aportante: Se deberán enumerar las informaciones que serán remitidas a los aportantes, el medio de remisión o publicación y su periodicidad. En el caso de la información a remitir a la Superintendencia, se deberá hacer referencia a las disposiciones legales correspondientes para la información periódica, hechos relevantes y publicidad del fondo.
- r) Disposiciones para realizar modificaciones a los documentos del fondo de inversión: Desarrollar las reglas relativas a la divulgación y notificación de las modificaciones al reglamento interno y al folleto informativo resumido, y los derechos de los aportantes derivados de éstas.

6. Derechos y obligaciones de los aportantes.

7. Identificación, derechos y obligaciones de la sociedad administradora. En esta sección se desarrollarán los datos generales de la sociedad, así como los derechos y obligaciones adicionales a los establecidos en el Reglamento.

8. Comité de Inversiones. Objetivo, identificación de los miembros del comité de inversión y una breve reseña sobre su perfil profesional y experiencias, funciones, periodicidad mínima con lo que se reunirá el comité y sus responsabilidades.

9. Responsabilidad de Otras Instituciones. Se describirán los aspectos relativos a servicios a ser otorgados por otras instituciones tales como promotores de inversión, auditor externo, la calificador de riesgo, si aplica, entre otro según el tipo de fondo de inversión. En este sentido, se deberá consignar:

- a) Tipo de contrato o convenio celebrado y servicios que comprende.
- b) Plazo de duración del contrato o convenio.
- c) Responsabilidad general de las partes intervinientes.
- d) Política y procedimiento aplicable para la selección, renovación de contrato, y remoción.

10. Liquidación del Fondo de Inversión. Se incorporarán los aspectos de causales que generaría la liquidación del fondo de inversión, los procedimientos para la liquidación y los mecanismos para hacerlo público, entre otros. Todos estos procesos deberán estar enmarcados dentro de lo dispuesto por la Ley, el Reglamento y normativa aplicable.

11. Transferencia y Fusión del Fondo de Inversión. Se incorporarán las disposiciones o causales que generaría la transferencia del fondo de inversión a otra sociedad administradora, es decir el cambio de sociedad administradora, la fusión del fondo, ya sea con otro fondo de la misma sociedad administradora o de otra sociedad, así como los mecanismos para hacerlo público, entre otros. Todos estos procesos deberán estar enmarcados dentro de lo dispuesto por la Ley, el Reglamento y normativa aplicable.

12. Información sobre los canales de denuncias y consultas. De conformidad a lo establecido en el Manual de Políticas, Procedimientos y Control Interno, la sociedad administradora deberá indicar en este numeral lo siguiente:

- a) Vías establecidas para la recepción de denuncias, quejas, reclamaciones o consultas por ante la sociedad administradora, plazo para dar respuesta al solicitante y el proceso en caso de no obtener respuesta dentro del plazo indicado.
- b) Procedimiento a ser utilizado en caso de presentarse conflictos entre la sociedad administradora y los aportantes, o en caso de que el aportante no esté conforme con la respuesta de la sociedad.

G.C

SECCIÓN II

FONDOS DE INVERSIÓN CERRADOS

Los reglamentos internos de los fondos de inversión cerrados deberán contener, como mínimo, la información siguiente:

1. Contenido de la portada del reglamento interno del fondo de inversión cerrados:

Todo reglamento interno de un fondo de inversión cerrado deberá consignar en la portada, como mínimo, la información detallada a continuación:

- a) Denominación, objeto y tipo de fondo, así como la denominación de la sociedad administradora.
- b) Fecha de autorización del fondo de inversión por parte de la Superintendencia, su número en el Registro del Mercado de Valores y Registro Nacional de Contribuyentes.
- c) Nombre y firma de la o las personas responsables del contenido del reglamento interno, del folleto informativo resumido y toda la documentación presentada ante la Superintendencia durante la vigencia de las cuotas, así como del representante legal de la sociedad administradora.
- d) La portada debe estar debidamente sellada por la sociedad administradora.
- e) En lugar destacado, dentro de la portada del reglamento interno se deberá indicar, las siguientes leyendas:

“Este documento contiene la información básica sobre las características del fondo de inversión y de la sociedad administradora, que el inversionista debe conocer antes de decidir por la adquisición de cuotas, siendo su responsabilidad cualquier decisión que tome.

La sociedad administradora no ofrece pagar intereses, ni garantiza una tasa fija de rendimiento sobre la inversión en las cuotas del fondo de inversión. La rentabilidad del fondo de inversión es variable, por ello, no es posible asegurar que el inversionista o aportante obtendrá en el futuro una rentabilidad determinada o que el valor de cuota alcanzará un valor predeterminado”.

“La autorización de la Superintendencia del Mercado de Valores y la inscripción en el Registro del Mercado de Valores no implica certificación, ni responsabilidad alguna por parte de la Superintendencia, respecto de la solvencia de los fondos de inversión inscritos en el Registro, ni del precio,

9-C

negociabilidad o rentabilidad de las cuotas de participación que se emitan con cargo a los mismos, ni garantía sobre las bondades de dichos valores”.

“El inversionista debe leer las advertencias relativas al fondo descritas en la página siguiente.”

- f) Cualquier otra leyenda, advertencia o información que la Superintendencia disponga o que considere necesaria con el objetivo de destacar un riesgo específico del fondo.
- g) Fecha en que fue elaborado y modificado el documento, según aplique;

2. Advertencias para el inversionista.

- a) De manera destacada deberán indicar las siguientes leyendas:

“Las inversiones que se efectúen con recursos del fondo de inversión, se realizan por cuenta y riesgo de los inversionistas. La sociedad administradora se encarga de la gestión profesional de los recursos del fondo de inversión cerrado de acuerdo con las políticas de inversión establecida en el presente documento.

La sociedad administradora y las personas firmantes, respecto al ámbito de su competencia profesional o funcional, son responsables frente a los aportantes por las inexactitudes y omisiones en el contenido del presente documento.

La incorporación del aportante al fondo de inversión implica su plena aceptación y sometimiento a este reglamento interno y demás reglas que regulen su funcionamiento.

*La **(Insertar nombre de la sociedad)** se encuentra sujeta al cumplimiento de la Ley núm. 249-17 sobre Mercado de Valores, los reglamentos y resoluciones dictadas por el Consejo Nacional del Mercado de Valores y la Superintendencia del Mercado de Valores, en lo relativo al ejercicio de sus actividades o servicios. Asimismo, serán de aplicación supletoria en los asuntos no previstos específicamente en las anteriores normas, las disposiciones generales del derecho administrativo, la legislación societaria, comercial, monetaria y financiera, el derecho común y los usos mercantiles, conforme aplique a cada caso.*

*En ese sentido cabe señalar que el cumplimiento regulatorio y normativo de la información plasmada en la documentación correspondiente a la oferta pública **(insertar nombre del fondo)** es de entera responsabilidad de **(Insertar nombre de la sociedad)**. Por tanto, en caso de contradicción entre el contenido del presente documento y la normativa vigente al momento, prevalecerán las*

G.C

*disposiciones normativas y el marco jurídico aplicable, hecho que conllevará a la modificación automática del presente documento, debiendo (**Insertar nombre de la sociedad**) tomar de manera oportuna todas las medidas de forma y fondo necesarias para realizar los ajustes que correspondan”.*

- b) Para el caso en que la sociedad administradora pertenezca a un grupo financiero o económico, deberá incluir la siguiente leyenda:

*“El fondo de inversión no tiene relación ni responsabilidad comparativa con ninguna entidad del grupo financiero o económico (**incluir el nombre del grupo**) o cualquier otra entidad vinculada a la sociedad administradora, debido a que es un patrimonio autónomo e independiente.”*

- c) Cualquier otra leyenda, advertencia o información que la Superintendencia disponga o que considere necesaria con el objetivo de destacar un riesgo específico del fondo.

3. Índice y Glosario.

Todo reglamento interno deberá incluir un índice de su contenido, así como un glosario en el que se definan los términos técnicos que formen parte del reglamento interno.

4. Características Del Fondo.

- a) Datos generales del fondo de inversión, dentro de ello su denominación.
- b) Moneda de denominación de las cuotas de participación.
- c) Cantidad de cuotas del programa.
- d) Valor nominal de la cuota.
- e) Tipo y Objeto del Fondo.
- f) Clase de inversionista al que se dirige el fondo.
- g) Perfil de riesgo del fondo de inversión conforme se requiere en el artículo 69 del Reglamento
- h) Plazo de duración del fondo de inversión, si aplica conforme a lo establecido en el Reglamento.
- i) El *Benchmark* o indicador comparativo de rendimiento del fondo de inversión. El *Benchmark* debe señalar su descripción, la fuente que publica dicha cifra/índice, frecuencia de comparación y el procedimiento a seguir en caso de que no se encuentre disponible la publicación del índice seleccionado. Se deberá incluir un ejemplo del ejercicio de comparación del rendimiento del fondo con el *Benchmark* para fines ilustrativos del inversionista y gráfico del desempeño del *Benchmark* de los últimos doce (12) meses, su fuente, así como, un breve análisis del desempeño del mismo. La Superintendencia podrá requerir la inclusión de advertencias u otra información adicional para el inversionista en relación al *Benchmark* seleccionado de conformidad a la facultad otorgada en la Ley y el Reglamento.

4. C

j) Marco legal aplicable.

5. Normas Generales del Fondo.

- a) Política de Inversión: Exposición de los lineamientos de las políticas de inversión del fondo de inversión, debiendo presentar el conjunto de características que establezca la forma en que la sociedad administradora invertirá los recursos del fondo de inversión, la cual incluirá de manera enunciativa más no limitativa lo siguiente:
- i. Objetivo general de la política de inversiones, la cual debe estar acorde al objeto del fondo.
 - ii. Activos en los que invertirá el fondo, tomando en consideración lo establecido por la Ley y el Reglamento, respecto a los activos que deben conformar el portafolio. Adicionalmente, se deben describir como mínimo tipo de instrumento, calificación de riesgo cuando corresponda, moneda, vencimiento, duración, contrapartes y mercados de negociación. Para el caso de bienes raíces (terreno, edificio, etc.), describir como mínimo por tipo, ubicación del bien, área de construcción, plazo mínimo de permanencia con el bien, riesgos de los tipos de bienes, moneda de los flujos y liquidez, al igual que los límites pertinentes y tratamiento de excesos.
 - iii. Clasificación por duración del portafolio del fondo, si aplica.
 - iv. Normas respecto a las operaciones del fondo con activos pertenecientes a personas vinculadas con la sociedad administradora de fondos de inversión.
 - v. Se señalarán las prohibiciones de inversión, limitaciones o restricciones aplicables a las inversiones del fondo de inversión, de acuerdo a lo establecido en la legislación y normativa aplicable.
- b) Política de liquidez: aquellas reglas que deberá seguir la sociedad administradora en la inversión de los recursos del fondo para mantener suficientes activos líquidos para responder a las obligaciones de corto plazo de éstos, estableciendo los límites mínimo y máximo de liquidez en relación al patrimonio neto del fondo. Los porcentajes establecidos deberán ser cónsonos con la duración indicada en la política de inversión del fondo.
- c) Política de endeudamiento: aquellas reglas que deberá seguir la sociedad administradora en relación al nivel máximo de deuda que podrá adquirir el fondo en relación con el patrimonio de éste, señalando, como mínimo: el origen y el destino de los recursos, monto máximo, interés máximo a pagar, garantías a constituir en caso de que apliquen y demás requerimientos establecidos en el Reglamento y conforme establece el artículo 109 de la Ley. Se debe desarrollar el procedimiento a seguir en caso de que se superen los límites establecidos en la política de endeudamiento, sean estas generadas por situaciones atribuibles y no atribuibles a la sociedad administradora.
- d) Política de Diversificación: Límites de inversión mínimos y máximo que establecen la diversión de los activos respecto al portafolio de inversión,

9-C

- diversificado por: tipos de activo; plazos; liquidez; moneda; concentración por emisor; concentración por instrumento; industria o sector de la industria; grupo económico y financiero, u otros según el tipo de estructuración del fondo, su objeto y la política de inversión del mismo. Adicionalmente, se deberá desarrollar el procedimiento a seguir en los casos de exceso o inversiones no permitidas, generadas por situaciones atribuibles y no atribuibles a la sociedad administradora.
- e) Política de riesgo: aquellas reglas que deberá seguir la sociedad administradora en la elección de las inversiones para adecuarse al perfil de riesgo de inversión establecido para el fondo.
 - f) Política de votación: aquellas reglas que deberá seguir la sociedad administradora para ejercer el derecho a voto inherente a los valores en los que invierta el fondo.
 - g) Política de inversión responsable: aquellas reglas que deberá seguir la sociedad administradora en la elección de emisores, sociedades y proyectos que adopten buenas prácticas de gobierno corporativo y cuenten con políticas de sostenibilidad y responsabilidad social empresarial.
 - h) Política de gastos y comisiones: aquellos conceptos por los cuales se podrán cargar gastos y costos al fondo, de conformidad a lo establecido en el Reglamento, debiendo especificar los porcentajes o montos máximos de los gastos en términos anuales a cargar al fondo. Para el caso de las comisiones a cobrar deberá incluirse ejemplos ilustrativos para mayor entendimiento del inversionista.
 - i) Condiciones y procedimientos para la colocación y negociación de las cuotas.
 - j) Normas generales sobre la distribución de rendimientos del fondo: Se deberán indicar las condiciones y el procedimiento para la determinación y entrega del rendimiento que genere el fondo a los aportantes, la forma de cálculo de los mismos, así como la periodicidad de entrega o pago, en caso que aplique, debiendo incluir un ejemplo ilustrativo para el inversionista.
 - k) Procedimiento de valoración del patrimonio del fondo y la asignación del valor cuota. Debiendo incluir ejemplos para fines ilustrativos del inversionista. En adición, deberá hacer constar que el procedimiento de valoración del patrimonio del fondo de inversión se efectuará conforme a lo dispuesto en la normativa vigente
 - l) Los criterios de valorización de las inversiones de acuerdo a la normativa correspondiente. Se deberá indicar que la valorización de las inversiones que realice el fondo de inversión se realizarán conforme a la normativa vigente aplicable. En caso de que la normativa no establezca criterios para la valorización de instrumentos o activos en los cuales el fondo invertirá en esta sección se deberá desarrollar la metodología cumpliendo con las NIIF y la fuente de la información.
 - m) Fase Pre-operativa: La sociedad deberá establecer la cantidad mínima de aportantes y el activo administrado mínimo para dar inicio a la fase operativa. En adición, se debe indicar los valores en los que se invertirán durante la fase pre-operativa.

4-6.

- n) Fase Operativa: La sociedad deberá establecer el periodo en el que el fondo estará completamente adecuado a la política de inversión, el cual no podrá ser superior a un (1) año.
- o) Normas sobre la asamblea general de aportantes: Precisar como mínimo las atribuciones de dicha asamblea, la publicación del aviso de convocatoria, quórum necesario para su convocatoria y adopción de acuerdos.
- p) Disposiciones sobre el suministro de información: Referenciar a las disposiciones legales relativas al suministro de información periódica, hechos relevantes y publicidad del fondo, así como el medio y su periodicidad de publicación.
- q) Disposiciones para realizar modificaciones a los documentos del fondo de inversión: Desarrollar las reglas relativas a la divulgación y notificación de las modificaciones al reglamento interno y al folleto informativo resumido, así como los derechos de los aportantes derivados de éstas.

6. Derechos y obligaciones de los aportantes.

7. Identificación, derechos y obligaciones de la sociedad administradora. En esta sección se desarrollarán los datos generales de la sociedad, así como los derechos y obligaciones adicionales a los establecidos en el Reglamento.

8. Comité de Inversiones. Objetivo, identificación de los miembros del comité de inversión, y una breve reseña sobre su perfil profesional y experiencias, funciones, periodicidad mínima con que se reunirán los miembros y sus responsabilidades.

9. Responsabilidad de Otras Instituciones. Se describirán los aspectos relativos a servicios a ser otorgados por otras instituciones tales como representante de la masa de aportantes, auditor externo, la calificadora de riesgo, si aplica, entre otros según el tipo de fondo de inversión. En este sentido, se deberá consignar:

- a) Tipo de contrato o convenio celebrado y servicios que comprende.
- b) Plazo de duración del contrato o convenio.
- c) Responsabilidad general de las partes intervinientes.
- d) Política y procedimiento aplicable para la selección, renovación de contratos y remoción.

10. Aumentos del capital aprobado. Se deberá indicar si el fondo podrá realizar aumentos de capital mediante la emisión de nuevas cuotas, y por ende de la ampliación de la emisión. En cuyo caso se deberá desarrollar el procedimiento para la emisión de nuevas cuotas de participación y sus causales, el cual será realizado de conformidad a lo dispuesto en la Ley y el Reglamento.

11. Recompra de cuotas. Se incorporarán las causales y procedimientos que generaría la recompra de cuotas.

G-C

- 12. Liquidación del Fondo de Inversión.** Se incorporarán las causales que generaría la liquidación del fondo de inversión, ya sean por culminar su plazo de duración o por liquidación anticipada, considerando las causales establecidas en la Ley, el Reglamento y el reglamento interno del fondo. Asimismo, se deberá desarrollar el procedimiento para la liquidación, los mecanismos para hacerlo público, entre otros. Todos estos procesos deberán estar enmarcados dentro de lo dispuesto por la Ley, el Reglamento y normativa aplicable.

- 13. Transferencia y Fusión del Fondo de Inversión.** Se incorporarán las disposiciones o causales que generaría la transferencia del fondo de inversión a otra sociedad administradora, es decir el cambio de sociedad administradora, la fusión del fondo, ya sea con otro fondo de la misma sociedad administradora o de otra sociedad, así como los mecanismos para hacerlo público, entre otros. Todos estos procesos deberán estar enmarcados dentro de lo dispuesto por la Ley, el Reglamento y normativa aplicable.

- 14. Información sobre los canales de denuncias o consulta.** De conformidad a lo establecido en el Manual de Políticas, Procedimientos y Control Interno, la sociedad administradora deberá indicar en este numeral lo siguiente:
 - a) Vías establecidas para la recepción de denuncias, quejas, reclamaciones o consultas por ante la sociedad administradora, plazo para dar respuesta al solicitante y el proceso en caso de no obtener respuesta dentro del plazo indicado.
 - b) Procedimiento a ser utilizado en caso de presentarse conflictos entre la sociedad administradora y los aportantes, o en caso de que el aportante no esté conforme con la respuesta de la sociedad.

G-C

TÍTULO III

CONTENIDO DEL FOLLETO INFORMATIVO RESUMIDO DE FONDOS DE INVERSIÓN

El objetivo del presente Anexo es informar sobre el contenido y la forma en que debe ser presentada a la Superintendencia la información contenida en el folleto informativo resumido de fondos de inversión, de forma que sea un instrumento útil para el inversionista.

En caso de que ciertos incisos o numerales de este Anexo no sean aplicables, no será necesario desarrollar los mismos; sin embargo, dependiendo del caso, se deberá proporcionar información equivalente o indicar que no aplica. De igual manera, si cierta información requerida en cualquier numeral de este Anexo ha sido incluida en otro acápite del folleto informativo resumido, no será necesario volver a incluirla, únicamente deberá hacerse referencia en que inciso se encuentra.

En la preparación del folleto informativo resumido siempre deberá utilizarse un lenguaje claro y de fácil comprensión, evitando usar términos técnicos o legales complicados que no puedan ser fácilmente comprensibles para una persona que no tenga un conocimiento especializado en la materia de que se trate. Asimismo, deberán evitarse términos superlativos y juicios de valor, sin embargo, de considerarse necesario, tendrán que justificarse adecuadamente.

La información adicional al contenido mínimo y la formalidad establecida en la presente guía, tales como la presentación, el uso de recursos gráficos, imágenes, anexos, entre otros, así como la estética del folleto informativo queda a criterio de la sociedad administradora.

En caso de que el folleto informativo resumido utilice un reporte, estadística o demás información contenida se hubiese obtenido de una fuente pública de información, se deberá citar la misma.

El folleto informativo resumido deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) Datos generales del fondo de inversión: denominación, número de inscripción en el Registro del Mercado de Valores, objeto, tipo de fondo y política de inversión con la estrategia del fondo de inversión (qué y cómo invertirá).
- b) Debe indicarse de manera destacada que el folleto informativo resumido y el reglamento interno deberán evaluarse de forma conjunta, y que los mismo se encuentran a disposición del público en el Registro del Mercado de Valores, en el domicilio de la sociedad administradora, brindando también la dirección electrónica correspondientes donde podrán ser revisados y reproducidos. Sin perjuicio de lo anterior, además se podrá indicar otros medios de donde pueda obtenerse información del folleto informativo resumido y el reglamento interno.

- c) Descripción del tipo de Inversionista al que va dirigido el fondo en función de su estrategia de exposición al riesgo y rentabilidad esperada, según lo establecido en los artículos 60 y 61 del Reglamento.
- d) Datos generales de la sociedad administradora, promotores de inversión para el caso de fondos abiertos y agentes de colocación primaria para el caso de fondos de inversión cerrados: denominación social, domicilio, Registro Nacional de Contribuyentes y números de inscripción en el Registro del Mercado de Valores.
- e) Identificación del Organismo Supervisor.
- f) Identificación de los auditores externos del fondo.
- g) Nombre del Administrador del fondo y de los miembros del Comité de Inversión, señalando los antecedentes profesionales relevantes de sus miembros, los fondos de inversión en los que desempeñan estas funciones y la relación de vinculación con la sociedad administradora.
- h) Mecanismo centralizado de negociación donde se negociarán las cuotas, según aplique.
- i) Fecha de emisión de las cuotas de participación del fondo.
- j) Valor nominal de la cuota y moneda en que se expresa dicho valor.
- k) Monto mínimo de inversión.
- l) Indicar el *Benchmark* o indicador comparativo de rendimiento.
- m) Para el caso de los fondos de inversión cerrados:
 - i. Cantidad de cuotas y monto de la emisión única a su valor nominal.
 - ii. Vencimiento del fondo, si aplica.
 - iii. Mecanismo centralizado donde se colocarán y negociarán las cuotas.
 - iv. Mecanismo de formación de precio, según aplique: se deberá indicar el mecanismo de formación de precio de las cuotas del fondo.
 - v. Identificación y datos de contacto del Representante de la masa de aportantes.
- n) Para el caso de los fondos de inversión abiertos o mutuos:
 - i. Monto mínimo de permanencia en el fondo, si aplica.
 - ii. Plazo mínimo de permanencia, si aplica
 - iii. Comisión por rescate anticipado, si aplica.
 - iv. Indicar que las cuotas se suscriben y rescatan a través de la sociedad administradora, y se negocian a través de las bolsas de valores en los casos de fondos cotizados.

En el caso de los literales l) y m) se deberá referir al inversionista dónde podrá encontrar dicha información en el reglamento interno.

- o) Si posee calificación de riesgo deberá incluir la calificación de riesgo de las cuotas de participación, el significado de la nomenclatura otorgada, la fecha del informe y el nombre de la calificadora de riesgo.
- p) Gastos y comisiones. Resumen de los gastos y comisiones asociados a la inversión en cuotas de los fondos, señalando cuáles son con cargo al fondo y cuáles deben ser soportados directamente por los aportantes.

GC

- q) Breve descripción del régimen tributario de la inversión. De igual forma, deberá incluirse de manera destacada la leyenda siguiente *“las normas tributarias que afectan al fondo o los aportantes del fondo son susceptibles de ser modificadas en el tiempo, por lo que se recomienda al aportante que esté permanentemente informado sobre los cambios en la normativa tributaria, en razón de que ello puede influir en el rendimiento esperado de sus inversiones”*.
- r) Lugar y mecanismo donde se puede obtener o solicita información sobre el fondo y presentar reclamos.
- s) Nombre de los otros fondos gestionados por la sociedad administradora, de ser el caso, indicando brevemente el objetivo de cada uno de ellos, así como su correspondiente patrimonio neto.
- t) De manera destacada la siguiente leyendas: ***“Las inversiones se realizan por cuenta y riesgo del aportante, por lo cual el mismo debe informarse sobre el reglamento interno del fondo, así como de todas las normas que regulen la actividad, tomando en cuenta las mismas, incluyendo el régimen tributario aplicable.”***

Las cuotas de participación han sido inscritas junto al presente folleto informativo resumido y el correspondiente reglamento interno en el Registro del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores, lo que no implica que ella recomiende la inversión en los mismos u opine favorablemente sobre las perspectivas del negocio, o certifique la veracidad o suficiencia de la información contenida en el presente documento”.

- u) Fecha de elaboración del folleto informativo resumido.
- v) El folleto informativo resumido debe estar debidamente sellado por la sociedad administradora.
- w) Cualquier otra leyenda, advertencia o información que la Superintendencia disponga o que considere necesaria con el objetivo de destacar un riesgo específico del fondo.

Incluir los siguientes anexos al folleto informativo resumido:

1. Informe de calificación de riesgo, si aplica.

Los aspectos antes indicados son enunciativos y no limitativos. Dependiendo del tipo de fondo de inversión, la Superintendencia o la sociedad administradora podrán proponer adiciones y ajustes necesarios al contenido indicado anteriormente.

g.c

TÍTULO IV

CONTRATO MARCO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN PARA FONDOS DE INVERSIÓN ABIERTOS.

El Contrato Marco de Suscripción de Cuotas de participación para los Fondos de Inversión Abiertos o Mutuos debe contener mínimamente las siguientes cláusulas:

Artículo 1. (Partes del Contrato). Incluir las partes que suscriben el contrato, siendo estas la sociedad administradora de fondos de inversión (en lo adelante, la “**SOCIEDAD ADMINISTRADORA**”) y el **INVERSIONISTA**. En caso de persona física: incluir número de documento de identidad, nacionalidad, estado civil, domicilio, teléfono y correo electrónico; En caso de persona jurídica: Incluir el número del Registro Nacional de Contribuyente (RNC), domicilio, teléfono y correo electrónico. En cuanto a la “**SOCIEDAD ADMINISTRADORA**” se debe incluir el número de Registro del Mercado de Valores.

Artículo 2. (Objeto). Establecer los términos generales de contratación que rigen la relación entre la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA** y los inversionistas para la posterior suscripción de cuotas de fondos de inversión abiertos administrados.

Artículo 3. (Obligaciones de la Sociedad Administradora). Indicar aquellas obligaciones que tendrá la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA** de cara al **INVERSIONISTA**, tales como: obligación de confidencialidad de la información del inversionista, obligación de respeto del perfil del inversionista, exclusividad para el uso de la información, demás aplicables.

Artículo 4. (Calidad de Aportante). El presente contrato no otorga al inversionista la calidad de aportante respecto a los fondos que pudiera administrar la “**SOCIEDAD ADMINISTRADORA**”. La calidad de aportante de un fondo de inversión la adquirirá el **INVERSIONISTA** única y exclusivamente cuando suscriba o compre cuotas de participación del fondo de inversión. El hecho que el **INVERSIONISTA** sea aportante de un fondo de inversión administrado por la “**SOCIEDAD ADMINISTRADORA**”, no implica que esta calidad se extienda a los demás fondos administrados por la misma sociedad administradora.

Artículo 5. (Procedencia de los Fondos). Declaración por parte del **INVERSIONISTA** sobre la procedencia y origen de los fondos a invertir, así como demás aspectos relacionados a la prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de las armas de destrucción masiva.

Párrafo I. “EL INVERSIONISTA” declara que los valores objeto de aporte al fondo de inversión administrado por la “**SOCIEDAD ADMINISTRADORA**”, así como la obtención o propiedad de los mismos, tienen y tendrán un origen y un fin lícito, y no son el resultado de ninguna violación o contravención a las leyes vigentes en el país o

4.C

en el extranjero y que no utiliza a la “**SOCIEDAD ADMINISTRADORA**” para legitimar activos e ingresar dinero proveniente o destinado de o para alguna actividad delictiva. De igual forma declara y garantiza que es el real y único propietario de los recursos que aportará, y que, en consecuencia, no actúa en nombre ni por cuenta de terceros (excepción se observaría por parte de inversionistas institucionales, que invierten por cuenta de terceros).

Párrafo II. “EL INVERSIONISTA” reconoce que la “**SOCIEDAD ADMINISTRADORA**” es un sujeto obligado bajo las leyes, normas y regulaciones aplicables para la prevención del lavado de activos provenientes de actividades ilícitas y el financiamiento al terrorismo, en cuanto a la debida diligencia para determinar el origen de los fondos y activos de sus clientes. Por lo tanto, el “**INVERSIONISTA**” reconoce y acepta que la “**SOCIEDAD ADMINISTRADORA**” ejecute todos los pasos tendientes al cumplimiento de dicha debida diligencia, comprometiéndose “**EL INVERSIONISTA**” a cooperar para el buen desenvolvimiento de dicho proceso.

Párrafo III. “EL INVERSIONISTA” autoriza a la “**SOCIEDAD ADMINISTRADORA**” a realizar todo tipo de verificación o confirmación relativa a la información proporcionada o generada con motivo de la firma del presente contrato o que se proporcione o genere en ocasión de cumplimiento de las obligaciones de cada una de “**LAS PARTES**”, de acuerdo al objeto del presente contrato.

Artículo 6. (Notificaciones). Para la ejecución de este contrato, o la notificación de cualquier intimación, reclamo o aviso relativo al mismo, las notificaciones entre las partes pueden ser realizadas de manera [física o digital]. Para las notificaciones físicas, tanto la “**SOCIEDAD ADMINISTRADORA**” como el “**INVERSIONISTA**” hacen elección de domicilio en las direcciones que ambos han proporcionados en la parte capital del presente contrato. Para las notificaciones vía digital, serán utilizadas las direcciones electrónicas proporcionadas por ambas partes en el presente contrato. “**LAS PARTES**” estarán obligadas a comunicar una a la otra, cualquier cambio o modificación de su domicilio suministrado y descrito en el presente contrato.

Artículo 7. Cumplimiento de la Ley FATCA. El “**INVERSIONISTA**”, en caso de haber declarado a la “**SOCIEDAD ADMINISTRADORA**” que es ciudadano (en caso de ser persona física) de los Estados Unidos de Norteamérica y/o residente de dicho país para fines de impuestos o que algunos de los accionistas (en caso de ser persona jurídica) son de esta nacionalidad, **AUTORIZA**, de manera formal, expresa, definitiva e irrevocable a la “**SOCIEDAD ADMINISTRADORA**” a suministrar al Servicio de Impuestos Internos (*Internal Revenue Service – IRS*) y las autoridades correspondientes de los Estados Unidos de Norteamérica o autoridades locales que corresponda, toda información del “**INVERSIONISTA**” o de sus accionistas, o las retenciones requeridas, que pueda corresponder y/o aplicar conforme a la ley de cumplimiento fiscal de cuentas en el extranjero (*Foreign Account Tax Compliance Act – FATCA*).

9-C

Artículo 8. (Legislación Aplicable). Determinación de la jurisdicción aplicable para fines de interpretación del contrato.

Artículo 9. (Resolución de Conflictos). Estipulaciones que las partes consideren de importancia para la solución de posibles conflictos.

Artículo 10. (Duración y Vigencia). Duración de las estipulaciones del contrato.

Artículo 11. (Supuestos de Terminación del Contrato). Causales de terminación del contrato y responsabilidad de las partes en el caso de incumplimiento de sus estipulaciones.

Artículo 12. (Muerte del Inversionista y Cuenta Mancomunada). Consecuencias de la muerte del inversionista y procedimiento establecido a tales fines. El “**INVERSIONISTA**”, tiene la opción de designar uno o varios beneficiarios de sus aportes para el caso de su fallecimiento, a quien o a quienes dará el poder legal necesario para decidir con relación a los derechos adscritos por las inversiones en cuotas de participación adquirida en el o los fondos de inversión abiertos o mutuos administrados por la “**SOCIEDAD ADMINISTRADORA**”, de conformidad a lo indicado en los respectivos formularios de solicitud de inscripción, asimismo podrá en cualquier momento sustituirlos, adicionarlos o retirarlos, como también modificar, en su caso, la proporción correspondiente a cada uno de ellos. Dicha designación será por escrito, igual proceder cuando la designación sufra modificaciones o se realice en momento posterior. Con la gestión anterior, la “**SOCIEDAD ADMINISTRADORA**” quedará autorizada para continuar o proceder conforme las instrucciones del poder dado en la proporción estipulada.

Párrafo I. En caso de no existir la designación legal del o los beneficiarios antes descrita, para los efectos del presente contrato las partes dejan establecido que de producirse el fallecimiento del “**INVERSIONISTA**”, la “**SOCIEDAD ADMINISTRADORA**” continuará administrando las (participaciones o cuotas) hasta la designación legalmente válida de los herederos y previa presentación de la documentación legal y tributaria, cuando corresponda, emitida por la autoridad pública competente y que comprometa a la “**SOCIEDAD ADMINISTRADORA**”, procediendo esta última, desde el momento de su puesta en conocimiento del fallecimiento, a bloquear las respectivas cuotas de participación temporalmente, ya sea que la titularidad de las cuotas, sean individuales o mancomunadas.

Párrafo II. Una vez producida la designación antes referida, la sucesión indivisa o el heredero asumirán la decisión de continuar la relación contractual establecida con la “**SOCIEDAD ADMINISTRADORA**”, sin perjuicio de que debe permanecer el mínimo de aportes y de tiempo requeridos por el Reglamento Interno del Fondo, cuando corresponda. En todo caso, para poder la “**SOCIEDAD ADMINISTRADORA**” desbloquear las cuotas de participación deberá contar con la autorización de la o las personas reconocidas legalmente facultadas para instruir a la

G-C

“**SOCIEDAD ADMINISTRADORA**” según la decisión que hayan podido tomar con respecto al destino de las cuotas de participación y en cumplimiento del párrafo I del presente artículo.

Párrafo III. En los casos de suscripciones en copropiedad, cotitularidad o mancomunadas, de producirse el fallecimiento de uno de los copropietarios o cotitulares, la “**SOCIEDAD ADMINISTRADORA**” bloqueará las cuotas de participación del copropietario o cotitular fallecido hasta la designación legalmente válida de herederos, sin asumir responsabilidad alguna por dicha designación y luego de poder determinar la división en la forma descrita más adelante. Se procederá a dividir los derechos adscritos a cada cuota en partes iguales entre los titulares o cotitulares, o en proporción al porcentaje previamente establecido por escrito por los titulares o cotitulares al momento de suscribir el presente contrato. Queda entendido que la “**SOCIEDAD ADMINISTRADORA**” bloqueará únicamente la proporción del “**INVERSIONISTA**” fallecido luego de la distribución y división en la forma antes descrita, debiendo los herederos cumplir con la disposición del párrafo I del presente artículo para pretender derechos sobre las cuotas.

Párrafo IV. En caso de la copropiedad o cotitularidad entre esposos y se produzca el divorcio entre éstos, el cónyuge interesado estará obligado en notificar a la “**SOCIEDAD ADMINISTRADORA**” dicha situación para que ésta pueda tomar las medidas preventivas correspondientes con relación al otro cónyuge, estando obligados ambos esposos en informar a la “**SOCIEDAD ADMINISTRADORA**” sobre la decisión que hayan podido tomar en cuanto a la partición de los derechos adscritos a las cuotas de participación, sin asumir la “**SOCIEDAD ADMINISTRADORA**” responsabilidad alguna por dicha decisión o por la decisión tomada por uno de los cónyuges sin la debida autorización del otro, siempre y cuando la “**SOCIEDAD ADMINISTRADORA**” no haya sido puesta en conocimiento.

Artículo 13. (Conformidad). Declaración de las partes en cuanto a la conformidad y entendimiento a las disposiciones del contrato.

Ciudad, ____ fecha _____

Firmas de la Sociedad Administradora y del inversionista
Generales del notario

606

TÍTULO V

CONTENIDO MÍNIMO DEL AVISO DE INICIO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS DE FONDOS DE INVERSIÓN ABIERTOS

- a) El título “Aviso de inicio de suscripción de cuotas de participación”.
- b) Denominación del fondo de inversión abierto a cargo del cual se a suscribir las cuotas de participación.
- c) Número de inscripción en el Registro del Mercado de Valores.
- d) Número y fecha de la aprobación del fondo de inversión abierto.
- e) Objetivo del fondo de inversión abierto.
- f) Clase de Inversionista al que va dirigido el fondo de inversión abierto.
- g) Perfil de riesgo del fondo de inversión abierto.
- h) Valor nominal de las cuotas de participación.
- i) Monto mínimo de suscripción inicial y adicional.
- j) Precio de suscripción.
- k) Fecha de inicio de suscripción de las cuotas de participación.
- l) Datos generales de la sociedad administradora de fondos de inversión.
- m) Horario de recepción de las solicitudes de suscripción de cuotas.
- n) Para los fondos de inversión abiertos cotizados, adicionalmente se deberá incluir lo siguiente:
 - i. Nombre del mecanismo centralizado de negociación donde se negociarán los valores en el mercado secundario;
 - ii. Agente de custodia de las cuotas.
- o) Indicar en caso de que aplique, si el fondo de inversión cuenta con un plazo mínimo de permanencia y si existe comisión por rescate anticipado de las cuotas.
- p) Nombre de la calificadora de riesgo, la calificación de riesgo asignada a la emisión de las cuotas de participación, así como el significado de la nomenclatura de la calificación otorgada, cuando aplique.
- q) La siguiente leyenda de manera destacada:

“La autorización de la Superintendencia del Mercado de Valores y la inscripción en el Registro del Mercado de Valores no implica certificación, ni responsabilidad alguna por parte de la Superintendencia, respecto de la solvencia de los fondos de inversión inscritos en el Registro, ni del precio, negociabilidad o rentabilidad de las cuotas de participación que se emitan con cargo a los mismos, ni garantía sobre las bondades de dichos valores”.
- r) Mención de los lugares donde estará disponible el folleto informativo resumido y reglamento interno de las cuotas de participación que se ofertan, así como la información periódica y hechos relevantes relativos al fondo de inversión.

90



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

- s) Cualquier otra leyenda, advertencia o información que la Superintendencia disponga o que la sociedad administradora desee comunicar y destacar.
- t) El aviso de inicio de suscripción de cuotas deberá estar sellado por la sociedad administradora y firmado por el representante legal de la sociedad administradora.

GC

TÍTULO VI

CONTENIDO MINIMO DEL AVISO DE COLOCACION PRIMARIA DE CUOTAS DE FONDOS DE INVERSIÓN CERRADOS

El aviso de colocación primaria de los fondos de inversión cerrados deberá contener al menos la siguiente información:

- a) El título “Aviso de colocación primaria del Tramo de la Emisión de Cuotas de Participación del Fondo de inversión Cerrado”. Indicar el tramo a ser colocado y su número o letra correspondiente.
- b) Denominación del fondo de inversión cerrado a cargo del cual se emiten los valores.
- c) Número de inscripción en el Registro del Mercado de Valores.
- d) Número y fecha de la aprobación del fondo de inversión cerrado.
- e) Objetivo del Fondo de Inversión cerrado.
- f) Clase de Inversionista al que va dirigido el fondo de inversión cerrado.
- g) Perfil de riesgo del fondo de inversión cerrado.
- h) Fecha de vencimiento de los valores, si aplica
- i) Características de los valores a colocarse:
 - i. Tipo de valores a emitir.
 - ii. Cantidad de cuotas a emitir y su respectivo tramo.
 - iii. Denominación unitaria de los valores o valor nominal de los valores a emitirse.
 - iv. Monto de las cuotas a valor nominal a colocarse a través del aviso.
 - v. Monto mínimo de inversión.
 - vi. Precio de colocación primaria.
 - vii. Mecanismo de formación de precio: se deberá indicar el mecanismo de formación de precio de las cuotas del fondo.
 - viii. Periodo de colocación
 - ix. Fecha valor.
- j) Nombre de la calificadora de riesgo, la calificación de riesgo asignada a la emisión de las cuotas de participación, así como el significado de la nomenclatura de la calificación otorgada, cuando aplique.
- k) Agente de colocación y Modalidad de colocación de las cuotas.
- l) Horario de recepción de las órdenes de compra de cuotas.
- m) Nombre de la sociedad administradora.
- n) Nombre del representante de la masa de aportantes.
- o) Nombre de la sociedad administradora de mecanismo centralizado de negociación que administra la bolsa de valores donde se colocarán las cuotas de participación, y su posterior negociación en el mercado secundario.
- p) La siguiente leyenda de manera destacada: *“El fondo de inversión está inscrito en el Registro de Mercado de Valores de la Superintendencia, lo cual no implica que la Superintendencia recomiende la suscripción de sus cuotas u opine favorablemente sobre la rentabilidad o calidad de las inversiones del fondo de inversión”*.

9C



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

- q) Mención de los lugares donde estará disponible el folleto informativo resumido y el reglamento interno, así como la información periódica y hechos relevantes relativos al fondo de inversión.
- r) Cualquier otra leyenda, advertencia o información que la Superintendencia disponga o que la sociedad administradora desee comunicar y destacar.
- s) El aviso de colocación primaria de cuotas deberá estar sellado por la sociedad administradora y firmado por el representante legal de la sociedad administradora.

9-C

TÍTULO VII

CÁLCULOS QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS INTERMEDIARIOS DE VALORES PARA FUNGIR COMO AGENTE COLOCACIÓN BAJO LA MODALIDAD EN FIRME O GARANTIZADA.

Los intermediarios de valores, previo a la solicitud de autorización de un aviso de colocación primaria para fungir como agente de colocación bajo las modalidades en firme o garantizada, deberán remitir lo siguiente:

1. Tabla de cuentas y matriz de cálculo del Patrimonio Contable.
2. Tabla de cuentas y Matriz de cálculo de las partidas de ajuste.
3. Tabla de cuentas y matriz de cálculo del Patrimonio de Riesgo Complementario o cuasi capital (Nivel 2).
4. Activos y Operaciones Contingentes Ponderados.
5. Matriz de cálculo de la posición global neta en divisas
6. Límite de concentración de riesgo de crédito.
7. Cálculo de la determinación del Índice de Apalancamiento.
8. Una prueba de estrés donde se proyecten todos los indicadores financieros presentados por la sociedad solicitante, bajo el supuesto que sea colocado el monto total del Programa de Emisiones y el destino que se le dará a los recursos que se obtengan de la colocación del programa de emisiones.

El Intermediario de Valores deberá tomar en consideración lo siguiente:

- a. La información financiera que se tomará como referencia para el cálculo deberá estar actualizada, por lo menos tres (3) días hábiles previos a la solicitud de autorización del aviso de colocación primaria. La Superintendencia cuenta con un plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de efectuada la solicitud para validar la información remitida y proceder, si corresponde, a la autorización.
- b. Para la aprobación de un aviso de colocación primaria de un tramo de una emisión de un fondo de inversión cerrado cuya colocación será realizada bajo la modalidad de colocación en firme o garantizada deberá tomar en consideración el plazo establecido en el presente instructivo para autorizar al intermediario de valores para fungir como agente de colocación bajo dichas modalidades.
- c. Los cálculos a remitir deberán contar con un respaldo digital en formato Excel para la validación del mismo por parte de la Superintendencia.

- d. Para la remisión de los cálculos deberán considerar las disposiciones establecidas en las normativas vigentes.
- e. La información financiera que se tomará como referencia para el cálculo deberá estar actualizada con el último estado financiero elaborado por la sociedad administradora al momento de realizar la solicitud correspondiente.
- f. La Superintendencia podrá solicitar la actualización de las informaciones requeridas en el presente Anexo, cuando lo considere pertinente.